

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00478 00
Demandante: JACQUELINE RUTH MORALES MOLINA
Demandado: SERVIMEDICOS S.A.S.

AUTO

Revisado el trámite de notificación personal realizado por la apoderada del demandante a la sociedad demandada SERVIMEDICOS S.A.S. a través de correo electrónico, observa el Despacho que, en el oficio de notificación confusamente se le informa a la sociedad demandada que la notificación se realiza conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la Profesional del Derecho que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

En ese orden de ideas, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá

sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte ejecutada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria¹ decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal de un proceso ordinario, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj.gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N/MODELO%20OFICIO%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETO%20806%20DE%202021.pdf?CT=1621891874957&OR=ItemsView

En consecuencia, se **requiere a la parte demandante** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a la sociedad demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64c2d016f0000fcd1ff09f4ed1d8fd47d6781c3a567c7345674dd30b85d274d**
Documento generado en 04/02/2022 04:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**